

CONVENIO UNICO DE ADHESION VOLUNTARIA

Entre la **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD**, representada en este acto por el Cr. GIGENA, Raúl Enrique, en su carácter de Presidente del Directorio, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 758 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, en adelante "**LA APROSS**", y por la otra, ..., representado por los Sres. en su carácter de ... y ... respectivamente, con domicilio legal en de ..., Provincia de Córdoba, denominada en adelante "**LA ENTIDAD**", acuerdan en celebrar el presente Convenio, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

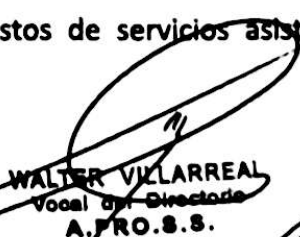
PRIMERA: LA APROSS conviene en aceptar a los asociados de la Entidad que resuelvan adherirse al régimen de la Ley Provincial N° 9277 y demás Leyes y Decretos modificatorios, Resoluciones dictadas por el Honorable Directorio de la APROSS sobre la materia y toda otra norma vigente o que en su consecuencia se dicte, aceptando la ENTIDAD someterse a lo preceptuado por las mencionadas disposiciones. Se conviene expresamente que no se aceptará la incorporación de quienes resulten beneficiarios del sistema Nacional del Seguro de Salud, Medicina Prepaga u otra Obra Social Nacional, Provincial o Municipal, salvo que exista entre cada entidad y la APROSS un convenio de reciprocidad para compartir las erogaciones derivadas de la provisión de prestaciones médicas.

El presente Convenio tiene vigencia exclusivamente dentro de los límites de la provincia de Córdoba y, la APROSS no otorgará cobertura asistencial, ni reconocerá reintegros de gastos en los supuestos de servicios asistenciales recibidos fuera de la misma.


Dr. RAÚL GIGENA
Presidente del Directorio


Dr. CARLOS RIQUENTE AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A. PRO. S. S.


Prof. Graciela E. Fontanelli
Vocal del Directorio
A. PRO. S. S.


WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A. PRO. S. S.


Dr. CARLOS RIQUENTE AGUILAR
Vocal del Directorio
A. PRO. S. S.

0208/17

SEGUNDA: La ENTIDAD presentará formalmente ante la APROSS las respectivas fichas afiliatorias conjuntamente con la certificación negativa y CODEM de la ANSES, y de la Superintendencia de Servicios de Salud. Además, acompañarán por cada asociado una Declaración Jurada de Antecedentes de Salud, confeccionada y firmada por un Profesional Médico con matrícula habilitada, quien cumplirá la función de instruir/explicar los alcances de la declaración jurada de salud. Dichas afiliaciones se receptorán hasta el día 10 (diez) de cada mes sin excepción, y a partir de esa fecha, APROSS dispondrá de un plazo no mayor a 30 (treinta) días para requerir cualquier documentación adicional, y notificar su aprobación o rechazo. Quienes resultaren aprobados quedan sujetos a las condiciones de afiliación que se establezcan para los beneficiarios de este acuerdo, o que en su consecuencia se dicte.

La ENTIDAD previamente deberá notificar y acreditar con la documentación correspondiente, quiénes son las personas autorizadas para suscribir el trámite afiliatorio.

TERCERA: La ENTIDAD deberá comunicar a la APROSS del 1 (uno) al 10 (diez) de cada mes, los movimientos de altas o bajas de afiliados, acompañando la documentación respaldatoria. Además deberá habilitar y notificar una casilla de Correo Electrónico, al momento de la firma del presente Convenio, para la recepción de facturación, novedades y demás requerimientos. APROSS establece la comunicación vía electrónica (e-mail), como medio idóneo y fehaciente.

CUARTA: LA ENTIDAD será responsable por la veracidad de los datos y documentación suministrada, de la afiliación misma, y todo otro requisito exigido por LA APROSS.

0200/17

QUINTA: Una vez ingresados en calidad de afiliados podrán utilizar los servicios de la APROSS según la antigüedad, desde la incorporación de la siguiente manera:

Desde la fecha de ingreso como afiliado:

1. Consultas Médicas en consultorio y a domicilio
2. Consultas Odontológicas
3. Prácticas de baja complejidad no invasivas
4. Análisis Bioquímicos de baja complejidad (Rutina)
5. Radiografías Directas
6. Medicamentos ambulatorios al 50% (cincuenta por ciento), según nomenclador APROSS

A partir del día 91 (noventa y uno) de la afiliación, se agregan a la cobertura las siguientes prestaciones:

1. Internaciones Clínicas y Quirúrgicas de baja y mediana complejidad
2. Prestaciones Odontológicas: I. Odontopediatría; II. Radiología; III. Endodoncia; IV. Operatoria dental; V. Tratamientos preventivos
3. Oxigenoterapia ambulatoria
4. Programa de Obesidad
5. Estudios Radiológicos contrastados
6. Laboratorio Bioquímico completo


Dr. CARLOS B. DUARTE AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.


Dr. CARLOS B. DUARTE AGUILAR
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.


WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.


Dr. CARLOS B. DUARTE AGUILAR
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.

0200 / 1

7. Salud Mental (Psiquiatría/Psicología)

A partir del día 181(ciento ochenta y uno) de la afiliación, se agregan a la cobertura las siguientes prestaciones:

- 1. Laboratorio Bioquímico y Genético de Alta Complejidad**
- 2. Cámara Gamma**
- 3. Densitometría ósea**
- 4. Ecodoppler**
- 5. Estudio electrofisiológico**
- 6. Resonancia Magnética Nuclear**
- 7. Tomografía Axial Computada**
- 8. Intervenciones Oftalmológicas con Láser**
- 9. Tratamiento de Rehabilitación Integral (psicológico, fisioterapéutico, fonoaudiológico)**
- 10. Lentes aéreos y de contacto**

A partir del día 367 (trescientos sesenta y siete) de la afiliación, se agregan a la cobertura las siguientes prestaciones:

- 1. Alimentación Parenteral**
- 2. Intervenciones Quirúrgicas de Alta Complejidad**
- 3. Partos, cesáreas y Programa Materno Infantil**

0200/17

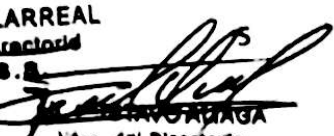
4. Neonatología
5. Hemodinamia (Intervenciones por cateterismo - Procedimientos endovasculares)
6. Cirugía Cardiovascular
7. Colocación de marcapasos, resincronizadores y cardiodesfibriladores.
8. Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal en Insuficiencia Renal Crónica
9. Hogarización
10. Tratamientos Oncológicos (Quimioterapia y Radioterapia)
11. Litotricia Renal Extracorpórea
12. Neurocirugías intracraneanas y vertebromedulares
13. Cirugía de la escoliosis
14. Medicamentos al 100%, para patologías crónicas, según nomenclador APROSS
15. Trasplantes y prestrasplantes
16. Fertilización Asistida
17. Cirugía Bariátrica
18. Mastoplastias post mastectomía oncológica
19. Tomografía por Emisión de Positrones (PET)
20. Ablación de arritmias cardíacas por ENSITE


Dr. RAÚL BIGENA
Presidente del Directorio
A.P.O.S.S.


Dr. CARLOS RIQUELME AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A.P.O.S.S.


Prof. Graciela E. Fontana
Vocal del Directorio
A.P.O.S.S.


WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.P.O.S.S.


Dr. FERNANDO ARAYA
Vocal del Directorio

02001

21. *Prótesis Implantables (Traumatológicas, vasculares, neurológicas, etc.) según nomenclador y protocolo APROSS*

22. *Órtesis, según nomenclador y protocolo APROSS*

23. *Intervenciones quirúrgicas para implante de prótesis*

24. *Sillas de ruedas especiales y motorizadas, según nomenclador y protocolo APROSS*

25. *Prótesis dentales y Ortodoncia, según nomenclador y protocolo APROSS*

26. *Programas Especiales (Discapacidad)*

SEXTA: El afiliado, no podrá solicitar su baja dentro de los 90 días (noventa días) a contar desde su incorporación, a no ser que sea incluido como afiliado obligatorio.

Las bajas afiliatorias, ya sean solicitadas por el afiliado o requerida por el Representante Legal de la Entidad, se computarán del 1 (uno) al 10 (diez) de cada mes, mediante consentimiento firmado por las mencionadas respectivamente. Una vez solicitadas no podrán ser anuladas. La baja voluntaria de cualquier afiliado produce la caducidad de su antigüedad a los efectos del cumplimiento de los períodos de carencia.

Podrá re-afiliarse a la APROSS como si lo hiciere por primera vez, cumpliendo la restricción inicial y no permanente de prestaciones determinadas que establezca la APROSS.

La restricción inicial y no permanente de prestaciones –Régimen de carencias- no resultará aplicable a quienes hayan sido afiliados obligatorios –directos o indirectos- durante un plazo igual o mayor a 1 (un) año corrido inmediato

0200/17

anterior a la solicitud como Voluntarios, siempre y cuando hayan formalizado tal solicitud dentro de los 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de su baja como afiliados obligatorios.

En caso de que el afiliado obligatorio hubiera trabajado menos de un año corrido anterior al distracto, cada período de mes completo trabajado se computará a su favor para el cálculo de la restricción inicial no permanente de prestaciones, siempre que, formalice la solicitud dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de su baja.

SEPTIMA: Por el presente Convenio LA ENTIDAD se constituye ante LA APROSS como la principal, única y exclusiva, obligada al pago de las cuotas afiliatorias, y de corresponder, también al pago de los intereses, sin que pueda oponerse ninguna causa eximente de dichas obligaciones.

OCTAVA: LA ENTIDAD abonará por cada uno de los asociados que resuelvan adherirse a este régimen, el valor de la cuota que fija la Resolución de Directorio N° 0645/16 con fecha 06 de Abril 2016 y las que en el futuro la reemplacen. Este aporte mensual en ningún caso podrá ser inferior al establecido por el Directorio de LA APROSS para los afiliados obligatorios; más el aporte correspondiente al Fondo de Enfermedades Catastróficas conforme a lo establecido en el artículo 32 inc. "f" de la Ley 9277, que periódicamente fija el Poder Ejecutivo.

NOVENA: La obligación de pagar la facturación mensual en el término fijado no se suspenderá en ningún caso, y subsistirá aún en el caso de que la APROSS no remita la factura correspondiente o si las mismas no llegaren en tiempo y forma. Los montos establecidos que no fueran cancelados oportunamente, devengan —desde su vencimiento y hasta su efectivo pago—, sin necesidad de interpelación alguna, un interés por pago fuera de término cuya tasa será igual a


Dr. CARLOS RIQUEARTE AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.


Prof. Graciela E. Fontanelli
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.


WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.

0200 / 
Vocal del Directorio

la establecida en el Art. 34, 2º párrafo de la Ley 9277 o la que en el futuro la modifique o reemplace. La falta de pago por dos (2) períodos mensuales, consecutivos producirá la caducidad de pleno derecho de la afiliación respectiva (art. 34, 2º y 3º párrafo Ley 9277).

DECIMA: La APROSS facturara mensualmente el primer día hábil del mes siguiente, tomando como base el listado de afiliados vigentes al último día de cada mes. Luego enviara dichos listados, junto con la factura, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a generada la misma.

De haber diferencias entre lo facturado, estas se ajustarán en el mes siguiente. Se presumirá conformidad con las facturas confeccionadas por APROSS si dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores al vencimiento de la factura, no se han formulado reclamos.

Los pagos deberán efectuarse en su totalidad, mensualmente con liquidación por mes completo, operando su vencimiento el día 15 (quince) del mes posterior a la de su facturación o primer día hábil bancario siguiente.

DECIMO PRIMERA: LA APROSS entregará las credenciales a los afiliados por intermedio de LA ENTIDAD, o personalmente cuando ésta la autorice. La credencial servirá como elemento identificadorio indispensable para el uso de los servicios, y serán validadas por LA APROSS, mensualmente dependiendo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. La ENTIDAD será la responsable de recuperar las mismas una vez finalizado el vínculo.

DECIMO SEGUNDA: LA ENTIDAD se obliga a comunicar y difundir las informaciones que hagan a las relaciones de sus asociados con la APROSS.

! 0200 / 17

Además asume la obligación y responsabilidad de emitir los informes que APROSS le solicite cuando ésta lo considere pertinente.

DECIMO TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de la Entidad, de lo establecido en el presente convenio, la APROSS estará facultada para aplicar las sanciones que a continuación se detallan: a) multas que podrán ser de hasta el 100% de la obligación devengada; b) resolución del Convenio; c) indemnizaciones o resarcimientos integrales. La APROSS garantizará el pleno ejercicio del derecho de defensa de LA ENTIDAD.

DECIMO CUARTA: LA APROSS no reconocerá en ningún caso prestaciones por enfermedades profesionales y/o accidentes de trabajo.

DECIMO QUINTA: El presente Convenio tendrá vigencia por UN (1) AÑO a contar de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo su expresa denuncia o rescisión, con un preaviso mínimo de treinta días. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio: la APROSS podrá ejercer esta facultad en todo momento, y la ENTIDAD podrá hacerlo a partir de los 6 meses de su suscripción; en ambos casos no será necesario argüir causa alguna, y deberá respetarse el preaviso mínimo establecido. Una vez notificada la denuncia a la otra parte en legal forma, se deberán mantener vigentes todos los derechos y obligaciones de las partes hasta el momento de la finalización. La denuncia del Convenio en la forma establecida no generará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes.

DECIMO SEXTA: En los casos de resolución del Convenio, subsistirá la obligación de la ENTIDAD de abonar a la APROSS las cuotas mensuales, cualquiera fuera la fecha de baja del mes en curso. La obligación de la APROSS de brindar servicios finaliza con la resolución del Convenio.

Dr. CARLOS RICHARTE ANQUIAR
Vicepresidente del Directorio
APRO.S.S.

Dr. RAÚL BIRENA
Presidente del Directorio

Dr. E. Fontanet
Vocal del Directorio
APRO.S.S.

WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
APRO.S.S.

Dr. GUERRA
Vocal del Directorio
APRO.S.S.

0200/17

En caso de disolución de la ENTIDAD o resolución de Convenio, los afiliados que deseen conservar tal calidad, conjuntamente con su antigüedad adquirida, deberán dirigirse a otra Entidad Voluntaria habilitada por la APROSS, o lo que en el futuro el Directorio de esta Administración disponga; dentro del término de 60 (sesenta) días corridos. Es obligación de cada Entidad hacer mención de dicha situación en los contratos de adhesión que mantengan con sus asociados.

DECIMO SEPTIMA: La ENTIDAD se obliga a comunicar cualquier modificación del Estatuto Social, como de sus autoridades, dentro de los 30 (treinta) días de producido el cambio, cuya documentación respaldatoria deberá acompañar a su legajo. Además se obligan a conservar la confidencialidad e indemnidad de toda información que obtengan en virtud del cumplimiento del presente Convenio. Por tal motivo, se conviene en forma expresa la prohibición de difusión o revelación de información, así como la utilización de dicha información para un uso distinto del que constituye el objeto del presente Convenio. La violación a la obligación convenida en esta cláusula, generará responsabilidad a título de dolo o culpa y LA ENTIDAD deberá asumir el pago de las indemnizaciones o resarcimientos que correspondan a favor de la APROSS.

DECIMO OCTAVA: La ENTIDAD, a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Convenio, deberá constituir y otorgar al momento de la suscripción del mismo, algunas de las siguientes garantías:

a) Con títulos aforados en su valor nominal de la deuda pública nacional, provincial o municipal, bonos del tesoro o cualquier otro valor similar. En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado, se formulará cargo por los gastos que ella ocasione y por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par.

0200/17

b) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del APROSS, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano, y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo Art. 1584 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa;

c) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, emitidas por una Compañía Aseguradora de primera línea, extendida a favor del APROSS, a su entera satisfacción. Deberá acompañar conjuntamente con la póliza, el recibo de cancelación de la prima correspondiente al primer año de vigencia del Convenio. La ENTIDAD se obliga a presentar el recibo relacionado en forma anual y sucesiva durante todo el plazo del Convenio;

d) Con derecho real de hipoteca en primer grado sobre uno o más inmuebles de propiedad de la ENTIDAD o de terceros, a entera satisfacción de APROSS. La Escritura Hipotecaria será celebrada por ante el escribano que designe la APROSS siendo sus gastos, tasas, impuestos y honorarios a exclusivo cargo de la ENTIDAD, quien deberá cancelarlos al momento de la suscripción de la misma. El plazo de vigencia de dicha garantía será de _____ años, pudiendo ser cancelada con antelación, en caso de rescisión del Convenio por causa no imputable a la ENTIDAD o sustitución de garantía, a satisfacción de APROSS.

El monto de las garantías mencionadas debe ser el equivalente a dos meses de facturación de la APROSS y sus efectos subsistirán, aún después del plazo de vigencia por el que se constituyeron y hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ENTIDAD. La APROSS podrá solicitar, en el plazo que estime corresponder, la sustitución de las garantías acordadas cuando


Sr. CARLOS RICHARTE AGUIRRE
Vicepresidente del Directorio
A.P.R.O.S.S.


Prof. Graciela E. Fontanelli
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.


WALTER VILLARREAL
Vocal del Directorio
A.P.R.O.S.S.


Sr. RAÚL BIGONI
A.P.R.O.S.S.

020071


WALTER VILLARREAL
A.P.R.O.S.S.

durante el transcurso de la ejecución del Convenio, las mismas dejen de cumplir los requisitos que se tuvieron en cuenta al momento de su aceptación. Todo a exclusivo criterio de la APROSS.

DECIMO NOVENA: Las partes signatarias constituyen domicilio legal en los establecidos *supra*, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas al presente. En caso de cualquier divergencia originada en el cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo con competencia en la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los ... días del mes de ... del año dos mil diecisiete.-

0 2 0 0 / 1 7